



**RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA NO. 009-2026.**

OBJETO: “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES REDIMIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, PARA LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO PARA LA VIGENCIA 2026.”

Por medio del presente escrito, garantizando el ordenamiento jurídico y los principios que rigen la contratación pública, la Subsecretaría de Talento Humano adscrita a la Secretaría General de la Gobernación de Nariño, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 009-2026, respuesta que se emite en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR NCS BRANDS SAS –QUEST.

OBSERVACIÓN 1:

De manera atenta y respetuosa y con el ánimo de ampliar el margen de participación de oferentes en el presente proceso de contratación amparados en los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y demás principios que soportan la contratación pública, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la siguiente solicitud y sea permitido acreditar el requisito financiero de la siguiente manera:

Índice de liquidez: Mayor o igual 1.0
Índice de endeudamiento: Menor o igual a 0.64

Lo anterior se justifica en virtud del comportamiento poco favorable que ha presentado el sector textil y de confecciones en Colombia durante el último año, particularmente en el período comprendido entre febrero de 2024 y enero de 2025. Según la Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET), publicada por el DANE en marzo de 2025, la industria manufacturera presentó una variación negativa del -1,6% en su producción real y ventas reales, y del -0,8% en personal ocupado. Este panorama resulta más preocupante si se considera que, de los 39 subsectores industriales analizados, 28 registraron variaciones negativas, entre ellos el sector de “fabricación de productos textiles y confección de prendas de vestir” (CIU 13 y 14), el cual ha venido enfrentando contracciones tanto en producción como en empleo.

Tabla 1. Variación anual y contribución de la producción real, ventas reales y personal ocupado, según actividad manufacturera
Total nacional
Enero 2025/2024%

Código	Descripción	PRODUCCIÓN		VENTAS		PERSONAL OCUPADO	
		Índice %	Costo p.	Índice %	Costo p.	Índice %	Costo p.
13	Industria de productos textiles y confección de prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
131	Industria de prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
132	Industria de prendas de vestir de algodón	98,4	100	98,4	100	99,2	100
133	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
134	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
135	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
136	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
137	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
138	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
139	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
14	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
141	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
142	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
143	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
144	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
145	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
146	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
147	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
148	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
149	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
15	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
151	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
152	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
153	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
154	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
155	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
156	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
157	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
158	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
159	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
16	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
161	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
162	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
163	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
164	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
165	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
166	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
167	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
168	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
169	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
17	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
171	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
172	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
173	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
174	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
175	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
176	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
177	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
178	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
179	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
18	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
181	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
182	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
183	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
184	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
185	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
186	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
187	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
188	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
189	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
19	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
191	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
192	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
193	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
194	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
195	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
196	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
197	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
198	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
199	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
20	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
201	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
202	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
203	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
204	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
205	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
206	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
207	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
208	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
209	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
21	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
211	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
212	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
213	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
214	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
215	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
216	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
217	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
218	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
219	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
22	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
221	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
222	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
223	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
224	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
225	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
226	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
227	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
228	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
229	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
23	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
231	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
232	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
233	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
234	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
235	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
236	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
237	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
238	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
239	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
24	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
241	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
242	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
243	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
244	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
245	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
246	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
247	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
248	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
249	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
25	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
251	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
252	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
253	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
254	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
255	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
256	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
257	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
258	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
259	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
26	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
261	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
262	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
263	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
264	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
265	Industria de prendas de vestir de algodón, excepto prendas de vestir	98,4	100	98,4	100	99,2	100
26							



RESPUESTA: En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar al proponente que el numeral 7.2 Análisis de Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional, establece que las condiciones financieras mínimas buscan verificar la salud financiera de los interesados. El propósito de estos requisitos habilitantes es garantizar que los proponentes cuenten con la aptitud y solvencia necesarias para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, mitigando riesgos de insolvencia y asegurando que la Entidad evalúe únicamente ofertas viables.

Al respecto, se precisa que los índices de liquidez y endeudamiento exigidos en el proyecto de pliego de condiciones son plenamente viables, competitivos y acordes con la realidad económica del sector. De hecho, a la fecha no se han recibido inconformidades por parte de otros posibles oferentes respecto a estos indicadores definidos por el Departamento de Nariño.

Asimismo, es importante señalar que el Estudio del Sector se enfocó en el análisis de los Códigos UNSPSC: 80141600, 80141700, 80151500 y 91111703, mediante los cuales se revisaron las empresas registradas en Colombia dedicadas al suministro de tarjetas electrónicas. Para ello, se utilizó la herramienta de visualización de Colombia Compra Eficiente para el análisis de oferta y demanda, lo que permitió estructurar requisitos habilitantes acordes con la idoneidad y experticia del mercado específico.

Al respecto, la Entidad se permite aclarar que los datos del DANE citados por el observante se enfocan exclusivamente en la industria textil y de confecciones, sector que dista por completo de la naturaleza de la presente contratación, cuyo objeto es el “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES Y REDIMIBLES”. Por consiguiente, al no existir correspondencia entre las actividades de manufactura textil y el componente tecnológico requerido, los argumentos presentados por el proponente relacionados que los índices de liquidez: Mayor o igual a 1.0 y índice de endeudamiento: menor o igual a 6.64 con no son pertinentes ni aplicables para este proceso.

Por lo tanto, con el fin de salvaguardar los intereses de la administración y garantizar que el contratista seleccionado cuente con el respaldo financiero requerido para la correcta ejecución del objeto contractual, no es posible aceptar la observación presentada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SOLUFINAR S.A.S

OBSERVACIÓN 1:

PRIMERA. Modificar el requisito habilitante relacionado con la clasificación en el Registro Único de Proponentes –RUP–, estableciendo que los proponentes acrediten como mínimo tres de los cuatro códigos UNSPSC definidos por la Entidad para el presente proceso de selección.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada, nos permitimos aclarar al proponente que en el acápite 4.3 Experiencia del Proponente del proyecto de pliego de condiciones, se estableció que la experiencia requerida deberá estar debidamente inscrita, clasificada y calificada en el Registro Único de Proponentes (RUP) en al menos dos (2) de los códigos UNSPSC verificados por la Entidad.

Por tal motivo, la observación no tiene lugar, puesto que el pliego de condiciones no exige la acreditación simultánea de los cuatro (4) códigos identificados en el estudio de sector, sino únicamente de dos (2) de ellos.





Esta flexibilidad fue diseñada precisamente para garantizar la pluralidad de oferentes, dinamizar la libre concurrencia y evitar barreras de acceso al proceso de selección.

OBSERVACIÓN 2:

SEGUNDA. Incorporar como requisito habilitante la obligación de que el proponente acredite la existencia de un establecimiento de comercio propio ubicado en el municipio de Pasto, debidamente inscrito y vigente en el Certificado de Cámara de Comercio, con el fin de garantizar una atención permanente, eficiente y oportuna a la Entidad y a los servidores públicos beneficiarios durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA: Frente a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que exigir un establecimiento de comercio físico local como requisito habilitante no permitiría la pluralidad de oferentes en este caso vulnerando los principios de transparencia, selección objetiva de la contratación estatal.

Al respecto, se precisa que la naturaleza del presente proceso es esencialmente tecnológica, operativa y financiera, cuyo objeto es el “suministro de tarjetas electrónicas recargables y redimibles”, y no una actividad de manufactura, confección o entrega física tradicional que demande infraestructura comercial exclusiva en el Municipio de Pasto por parte del proponente principal.

Por lo tanto, de conformidad con las directrices de Colombia Compra Eficiente y la normatividad vigente en contratación, la Entidad no establecerá como requisito habilitante de obligatorio cumplimiento para participar la existencia previa de un establecimiento de comercio en el Municipio de Pasto, evitando así barreras restrictivas que excluyan a proponentes del orden nacional con plataformas idóneas. Por ello se incluyó que los proponentes debían garantizar que, durante la ejecución del contrato, se cuente con la alianza en cinco (5) almacenes o establecimientos de comercio en el Municipio de Pasto que acepten el uso de la tarjeta electrónica recargable, contando con datafono o los medios necesarios para la redención del valor que se vaya a utilizar

No obstante, en caso de que la solicitud del proponente se encamine a eliminar cualquier condición logística posterior, se aclara que los mecanismos de distribución o redención local mediante redes aliadas corresponden a la fase de ejecución contractual para garantizar el servicio al usuario final, mas no a condiciones habilitantes de la oferta. Por consiguiente, la observación no es aceptada en los términos planteados, ratificándose las condiciones ya establecidas en el pliego.

OBSERVACIÓN 3:

TERCERA. Modificar las especificaciones técnicas del proceso, estableciendo que el futuro contratista deberá acreditar un mínimo de doce (12) convenios vigentes con establecimientos de comercio ubicados en el municipio de Pasto, destinados a la redención de las tarjetas electrónicas recargables para la adquisición de calzado y vestido de labor, con el propósito de garantizar una mayor cobertura comercial, diversidad de opciones, libertad de elección y una adecuada prestación del servicio a los funcionarios de la Gobernación de Nariño.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, nos permitimos aclarar al proponente que la Entidad exige acreditar una alianza comercial con cinco (5) establecimientos de comercio durante la etapa de ejecución del contrato, y no la suscripción de convenios previos. Esta condición técnica tiene como finalidad garantizar la diversidad y calidad en el calzado y vestido de labor, permitiendo que los funcionarios beneficiarios seleccionen libremente las prendas requeridas de acuerdo con las funciones específicas que desempeñan.





Al respecto, la administración considera que exigir la acreditación de un mínimo de doce (12) convenios vigentes resultaría desproporcionado frente a la realidad comercial en el Municipio de Pasto, lugar de ejecución contractual. Una exigencia de tal magnitud se constituiría en una barrera de acceso que eliminaría de forma automática la participación de múltiples oferentes en el presente proceso. Por consiguiente, con el fin de salvaguardar los principios de proporcionalidad y libre concurrencia, la observación no es aceptada, ratificándose la exigencia de las cinco (5) alianzas comerciales para la ejecución.

OBSERVACIÓN 4:

CUARTA. Modificar el requisito habilitante de experiencia específica, estableciendo que esta se acredite mediante un solo contrato ejecutado, cuyo objeto sea igual al objeto del presente proceso contractual y cuyo valor sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, por considerar que dicha exigencia permite verificar de manera más objetiva la capacidad técnica, operativa, administrativa y logística del futuro contratista, sin restringir la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Frente a la solicitud de modificar las condiciones de experiencia, la Entidad se permite aclarar que restringir la acreditación de la experiencia a la presentación de un único contrato ejecutado cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, estaría en contra de los lineamientos que maneja la Entidad, pues se invita al posible proponente verificar la mayoría de los procesos que se encuentran publicados en la plataforma de Secop en los que se disponen de las condiciones ya establecidas, es decir máximo 3 contratos con una sumatoria de 50% del presupuesto oficial, si se toma en cuenta sus pretensiones dejaría por fuera a múltiples proponentes que cuentan con la idoneidad, capacidad y experiencia acumulada suficiente para el desarrollo del objeto contractual.

Exigir que la experiencia se evalúe en un solo contrato limita indebidamente la pluralidad de oferentes, configurándose como una restricción injustificada y violatoria de los principios constitucionales y legales de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad que rigen la contratación pública en Colombia. La Entidad propende por la acumulación de contratos para permitir el acceso competitivo al mercado. Por consiguiente, la observación no es aceptada, ratificándose las condiciones de acreditación de experiencia fijadas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PLUXEE COLOMBIA S.A.S.

OBSERVACIÓN 1:





1. MODALIDAD

La subasta inversa se aplica únicamente en los procesos de selección en los cuales se pretenden adquirir Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; sin embargo, la correcta ejecución del objeto del presente proceso de selección implica mucho más que la simple emisión y entrega de bonos o tarjetas, pues de las características técnicas y de calidad de los oferentes depende la calidad del servicio y que el mismo pueda realmente ser ejecutado y que a nuestra consideración, deben ser evaluadas y ponderadas consecuentemente por la Entidad.

i. Cobertura: Como se conoce, la Entidad ha incluido una cobertura mínima como un requisito técnico para el proceso de selección; sin embargo en esta oportunidad, no bastará para certificar la cobertura, el simple hecho de tener un único comercio en una ciudad o municipio determinado; sino que será de especial relevancia el número y ubicación de cada punto de venta, pues la mayor cobertura derivará, necesariamente, en menores desplazamientos de los beneficiarios desde su lugar de residencia u oficina hasta el comercio, punto que cobra especial relevancia, en cuanto a los cambios climáticos como medidas tomadas que permitan mitigar la crisis de salud; por lo anterior, la Entidad deberá incluir sí un requisito mínimo de cobertura; pero además otorgar puntaje adicional a los proponentes que cuenten con el mayor número de establecimientos de comercio afiliados a nivel nacional, o dentro de la jurisdicción específica dentro de la cual se pretenda ejecutar el proceso.

Dicho lo anterior, se solicita a la Entidad modificar la modalidad de selección del proceso que nos ocupa; y que en su lugar se adelante una selección abreviada de menor cuantía, en la cual se ponderen los elementos de calidad y técnicos listados en el presente documento.

RESPUESTA: En cuanto al cambio de la modalidad de selección, se aclara al proponente que el objeto contractual corresponde al “SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS RECARGABLES REDIMIBLES”, lo cual se constituye en un servicio de intermediación de recursos con características técnicas uniformes en el mercado de tecnologías de la información.

Según la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en Concepto C-659 de 2025 los bienes del 7 de julio del 2025 establecieron que servicios de características técnicas uniformes son aquellos que comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, independientemente de su diseño. En este caso, la tarjeta electrónica, la plataforma Web/App de supervisión y el esquema de transacciones cumplen a cabalidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y con la definición del literal a del inciso 2 del artículo 2 Ley 1150 De 2007.

“a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos”

Permitir que cada funcionario adquiera la prenda requerida según su talla y necesidad específica mediante este dispositivo electrónico no desnaturaliza la uniformidad del objeto principal contratado que es el suministro de tarjetas electrónicas, sino que, por el contrario, garantiza los principios de eficiencia, economía y transparencia al optimizar los recursos públicos y evitar sobre costos por almacenamiento, logística de distribución o pérdidas por tallaje incorrecto, obsolescencia de inventario.





Ahora bien, respecto a la cobertura en el Municipio de Pasto, la entidad aclara que esta exigencia responde estrictamente a la necesidad y lugar de ejecución del contrato, donde se encuentran domiciliados los 77 funcionarios beneficiarios de la dotación adscritos a la entidad departamental.

Exigir alianzas comerciales vigentes en la ciudad de Pasto, busca que el trabajador reciba el calzado y vestido para su labor de manera oportuna y digna. Obligar a los funcionarios a desplazarse a otras ciudades o regiones para redimir su dotación desvirtuaría la finalidad social de la prestación establecida en la Ley 70 de 1988 y vulneraría el principio de economía para el trabajador.

Por lo tanto, cualquier proponente de orden nacional o local está en plena libertad de participar, siempre que demuestre la capacidad logística e idoneidad para que garantice las alianzas con los establecimientos de comercio en el lugar el Municipio de Pasto, se aclara que no se accede al cambio de modalidad conforme lo solicita el posible proponente y se mantiene el proceso de contratación en sus condiciones ajustadas a la normatividad.

OBSERVACIÓN 2:

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS REDIMIBLES

- a) Nos permitimos aclarar a la entidad que la entrega de tarjetas se da una vez llevada a cabo la legalización o perfeccionamiento de los documentos exigidos por las partes, por lo que

no bastará con la simple solicitud por parte de la Entidad luego de la aceptación; por lo anterior agradecemos tenerlo en cuenta y hacer la respectiva modificación.

- b) En el caso de tarjetas, agradecemos a la entidad no requerir el número de identificación del beneficiario impreso en la tarjeta, teniendo en cuenta que se debe garantizar la seguridad de los beneficiarios, toda vez que es un beneficio que hace las veces de dinero al momento de canjear por productos de su necesidad, como por ejemplo las tarjetas débito que no exponen dicha información de manera pública. Estos datos quedan asociados a cada tarjeta dentro de la banda magnética.
- c) Entendemos que las tarjetas no requieren el valor de la dotación impreso en la tarjeta, ¿es correcto nuestro entendimiento?
- d) Agradecemos aclarar si el valor de \$903.352,37 es el contemplado a entregar a cada beneficiario antes de comisión e IVA, ¿es decir que es inmodificable?
- e) Sugerimos a la entidad requerir a los oferentes la acreditación de forma expresa que le permita demostrar a través de medios idóneos, verificables e inequívocos (como imágenes, links, etc.) que cuenta con una Aplicación móvil (App) para los beneficiarios, que permita la consulta de saldos o movimientos, consulta de promociones y establecimientos de comercio.
- f) Sugerimos a la entidad requerir a los oferentes la acreditación de forma expresa que le permita demostrar a través de medios idóneos, verificables e inequívocos (como imágenes, links, etc.), que cuentan con una plataforma tecnológica de autogestión para la Entidad, que permita adelantar el proceso de autogestión de cargas, evitando así pérdidas o desvío de información y recurso público; de igual manera certificar por escrito que dispone del servicio de capacitaciones para el uso de la plataforma al Supervisor o quien designe la Entidad para el uso de la misma.
- g) En caso de tarjetas plásticas, sugerimos a la entidad, requerir que la clave de la tarjeta pueda ser cambiada por el beneficiario, el cual le permita sentirse más seguro y que sea de fácil recordación, evitando así posibles bloqueos por olvido de la misma.
- h) Agradecemos aclarar el siguiente aparte, por ejemplo, cómo aplica
- "En caso de que el contratista realice una redención parcial del saldo, el valor no utilizado se entenderá como remanente a favor del Departamento, sin que haya lugar a reconocimiento, compensación o reembolso alguno a favor del contratista"*
- i) En cuanto al siguiente aparte;
- "El funcionario deberá asumir el pago equivalente al 4,9 % del valor asociado a una dotación, el cual asciende a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000,00). Este monto deberá ser cancelado directamente al proveedor para la emisión de la nueva tarjeta. Se aclara que, en este caso, la Gobernación de Nariño no actuará como intermediaria ni cubrirá costos relacionados con la reposición de la misma."*

Agradecemos que el monto cancelado por parte del funcionario sea a la entidad y esta última lo consigne al proveedor, lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato será con la Entidad y no con el beneficiario final o tercero, por lo que no se podrá hacer el cobro a la persona directamente.





- j) Entendemos que, para acreditar los establecimientos de comercio, es válida la declaración juramentada por parte del representante legal del oferente que así lo certifique, ¿es correcto nuestro entendimiento?

Lo anterior teniendo en cuenta que oferentes como Pluxee cuentan con una amplia Red de afiliados, pero no establecimientos propios, por lo que la documentación exigida es un componente que convierte en complicada la presentación de la oferta.

RESPUESTA:

- a) El proponente debe tener en cuenta que, conforme al pliego de condiciones, el contrato comenzará una vez se cumplan los requisitos necesarios para su ejecución. Esto implica que, después de aprobarse las garantías solicitadas y registrar el compromiso que respaldará el contrato, la subsecretaría de talento humano, en su función de supervisora, podrá solicitar al contratista la entrega de las tarjetas electrónicas necesarias para el suministro de la dotación con su respectiva recarga, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Por este motivo, el proceso de legalización, siguiendo los procedimientos internos del Departamento de Nariño, se gestionará paralelamente. En consecuencia, la observación no es aceptada.

- b) Se comunica al proponente que se ha aceptado la observación, por lo tanto, se realizará una modificación en el ítem 2 de las especificaciones técnicas. Este quedará de la siguiente forma:

Medidas de seguridad – Especificadores: Las tarjetas electrónicas recargables deberán contar con un sistema de bloqueo, que permita a los servidores públicos, reportar y bloquear la tarjeta plástica y su saldo, de manera inmediata en caso de robo o pérdida.

Las tarjetas electrónicas recargables NO podrán ser endosables ni ser canjeados en dinero, ni en ningún otro artículo diferente a la dotación de calzado y vestuario de labor exclusivamente para el beneficiario de la tarjeta.

Las tarjetas plásticas canjeables y recargables, deberán contener el nombre completo, según listado emitido por la Subsecretaría de talento humano de la Gobernación de Nariño.

Las tarjetas plásticas deberán contar con el instructivo de uso.

El contratista deberá asumir el riesgo de duplicado, fraude, suplantación de la tarjeta plástica.

- c) Se aclara que en las tarjetas electrónicas no es necesario especificar el valor de la dotación correspondiente a cada funcionario. No obstante, se puntualiza que se realizarán tres recargas por el mismo valor de NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$903.352,37) M.C. para cada beneficiario.
- d) Se aclara que el valor asignado para las tres recargas, de NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$903.352,37) M.C., es inalterable. Por esta razón, la entidad calculó por separado tanto los gastos de administración como la utilidad.
- e) Es esencial comunicar a la empresa Pluxee que la propuesta de utilizar una aplicación para que los funcionarios realicen el seguimiento no es considerada adecuada. Por este motivo, se ha solicitado que el acceso a una plataforma tecnológica ya sea Web o App, esté disponible exclusivamente para la supervisión del contrato con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento correspondiente, lo cual será verificado en la ejecución del contrato, so pena de incumplimiento de no contar con el mismo.
- f) Se aclara a la empresa Pluxee que la Entidad tiene la necesidad de que se entreguen las tarjetas electrónicas recargadas, cuyas recargas se realizaran en tres tiempos. Por ello, la plataforma tecnológica de autogestión que permita adelantar el proceso de cargas por parte de la Entidad no es





viable, en el sentido de que la Entidad deba recargar de manera directa las tarjetas. Lo anterior, considerando el presente proceso contempla el pago de un porcentaje por concepto de administración y utilidad, por lo cual dicha gestión operativa corresponde exclusivamente al proveedor.

- g) Se aclara que el alcance del proceso se limita exclusivamente al suministro de tarjetas plásticas recargables y redimibles. La determinación técnica busca simplificar al máximo la redención del valor por parte del beneficiario, implementar un sistema de gestión y cambio de claves personalizadas implicaría el desarrollo de una infraestructura tecnológica más compleja como portales web o aplicativos, lo que se viene aclarando anteriormente que no es viable que los beneficiarios tengan uso de estas plataformas, esto alteraría la naturaleza ágil, directa y de pago único o parcial del valor correspondiente de la dotación.
- h) Se indica que hay un error de redacción en el ítem número 5 del numeral 2.2 del pliego de condiciones y de los estudios previos. Por lo tanto, la redacción se corregirá de la siguiente forma.

“Redención de las tarjetas electrónicas recargables: Las tarjetas electrónicas recargables deberán ser canjeables única y exclusivamente para calzado y vestido de labor garantizando así calidad y diversidad en la elección de acuerdo con las funciones que desarrollan los funcionarios y ser destinados exclusivamente a los servidores públicos de la Gobernación de Nariño, que cumplen con los requisitos señalados en la Ley, por lo tanto, las tarjetas no serán canjeables por dinero.

Garantizar durante la ejecución del contrato, se cuente con la alianza en cinco (5) almacenes o establecimientos de comercio en el Municipio de Pasto que acepten el uso de la tarjeta electrónica recargable, contando con datafono o los medios necesarios para la redención del valor que se vaya a utilizar.

*En caso de que **el funcionario** realice una redención parcial del saldo, el valor no utilizado se entenderá como remanente a favor del Departamento, sin que haya lugar a reconocimiento, compensación o reembolso alguno a favor del contratista.”*

- i) La Gobernación de Nariño reitera lo establecido, una vez las tarjetas electrónicas son entregadas de manera individual a cada funcionario, la custodia, el cuidado y el uso adecuado de las mismas son responsabilidad exclusiva de cada funcionario, saliendo de control de la administración. Recaudar dineros por concepto de pérdidas, daños o deterioros imputables al descuido del personal implicaría activar un proceso de manejo de fondos públicos, que no es jurídicamente viable ni eficiente para este objeto contractual. Por lo tanto, el trámite y el costo de reposición equivalente a cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000,00) M/CTE, correspondiente al 4.9% del valor de la dotación, debe ser gestionado de forma directa y exclusiva entre el funcionario afectado y el contratista seleccionado, sin que la entidad actúe como intermediaria.
- j) Se informa a la empresa Pluxee que la entidad no necesita una declaración juramentada para acreditar los establecimientos comerciales. Según las condiciones técnicas establecidas en el ítem 5 del numeral 2.2 del pliego de condiciones y estudios previos, denominado Redención de las tarjetas electrónicas recargables, se sugiere contar con alianzas comerciales para la ejecución del contrato.

(...) Garantizar durante la ejecución del contrato, se cuente con la alianza en cinco (5) almacenes o establecimientos de comercio en el Municipio de Pasto que acepten el uso de la tarjeta electrónica





recargable, contando con datafono o los medios necesarios para la redención del valor que se vaya a utilizar.(...)

Esta condición técnica no exige de declaración juramentada busca asegurar la diversidad y calidad en el calzado y vestimenta laboral, permitiendo que los servidores públicos beneficiarios elijan libremente las prendas necesarias conforme a sus funciones específicas. Por ello, ya el supervisor con el adjudicatario entrara a revisar las alianzas comerciales.

OBSERVACIÓN 3:

3. CONDICIONES DE ENTREGA

Teniendo en cuenta que la Entidad divide la comisión a cobrar en dos ítems, agradecemos aclarar a qué cobros corresponde cada ítem y si alguno es inmodificable;

(A) ADMINISTRACIÓN (10,45%)	\$ 21.806.474,46
(B) UTILIDAD (5,50%)	\$11.477.091,82

RESPUESTA: Con el fin de brindar total claridad al interesado sobre la estructura económica del proceso, se aclaran los conceptos que integran los ítems regulados de la siguiente manera:

La administración del 10,45% es un porcentaje que la Entidad estudio, destinado a cubrir impuestos, tasas, contribuciones y estampillas obligatorias para el Departamento de Nariño. Esto incluye estampillas Pro-Desarrollo, Pro-Deporte, Pro-Cultura y Pro-Universidad de Nariño, además de cubrir costos operativos como la creación de tarjetas electrónicas, comisiones bancarias, costos por transacciones de carga y otros gastos relacionados con la prestación del servicio contractual. De este porcentaje el proponente debe realizar su estudio de oferta para determinar su propuesta, verificando las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones para la oferta de este porcentaje.

Por otro lado, la utilidad del 5,50% representa el margen de ganancia o beneficio económico que el proponente espera obtener por la ejecución satisfactoria del contrato. Este es calculado sobre el valor total efectivamente redimido por los funcionarios en cada dotación, excluyendo el valor de administración, de este también debe realizar su estudio de oferta para determinar su propuesta, verificando las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones para la oferta de este porcentaje.

OBSERVACIÓN 4.

4. CONDICIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta el objeto contractual, se entiende que las especificaciones y la equivalencia en la descripción del producto, es de forma ilustrativa y es para indicar a modo de ejemplo los artículos por los cuales podrán ser redimidos los bonos o tarjetas, lo que, en todo caso, deberá garantizar el contratista es que la tarjeta o bono solo se pueda redimir en vestuario y calzado por tratarse de dotación para los beneficiarios, pero no hace referencia a productos directos, ¿es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Se informa al interesado que su percepción no es correcta, La Entidad informa que las condiciones mínimas de idoneidad exigidas para los almacenes y establecimientos de comercio aliados no son meras formalidades, sino requisitos técnicos obligatorios para asegurar que los beneficiarios finales de la dotación accedan a prendas de vestido y calzado que cumplan con óptimos estándares de calidad, resistencia y diseño. La fijación de estos parámetros mínimos en el pliego de condiciones garantiza una oferta comercial





amplia y diversa, salvaguardando el bienestar de los servidores públicos del Departamento y asegurando que los bienes entregados correspondan a las funciones que desempeñan. Por lo tanto, se ratifican las condiciones exigidas.

OBSERVACIÓN 5.

5. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

- a) En caso de que el beneficiario requiera efectuar un cambio de alguno de los elementos redimidos con el bono o tarjeta, ya sea por talla, calidad u otra circunstancia diferente, dichos cambios solo podrán efectuarse única y exclusivamente por vestuario de labor, directamente en el comercio donde adquirió la prenda.
- b) Nos permitimos aclarar a la entidad que la obligación del proveedor para con la entidad, se cumple con la entrega de bonos velando así por cumplir la obligación contractual; por lo que solicitamos a la entidad eliminar dicha obligación o modificarla de tal manera que no haya lugar a reintegración del dinero o no pago de lo pactado; pues consideramos que debe garantizarse el equilibrio económico para las partes de un producto ya entregado.

De no ser recibida la solicitud, agradecemos establecer que se reconocerá por lo menos al contratista el cobro por comisión e IVA.

RESPUESTA:

- a) La entidad desea informar que en el proyecto inicial del pliego de condiciones no se había abordado el tema del cambio de prendas. Por ello, se comunica al interesado que se añadirá la siguiente obligación en las obligaciones específicas del contratista de la siguiente manera.

El contratista se obliga a efectuar el cambio de alguno de los elementos redimidos con la tarjeta ya sea por talla o calidad en el establecimiento de comercio donde se adquirió originalmente el producto. Bajo ninguna circunstancia se permitirá la devolución de saldos o dinero en efectivo a los funcionarios, de conformidad con lo estipulado en las especificaciones técnicas establecidas con respecto a la redención de las tarjetas electrónicas recargables.

- b) Frente a lo planteado por pluxee, es preciso aclarar que la Entidad no contempla la figura de reintegro de recursos, La regla establecida en el proceso que derivara en el contrato, define un esquema de pago contra ejecución efectiva, lo que significa que el Departamento cancelará únicamente los valores que hayan sido realmente redimidos por los funcionarios en calzado y vestido de labor. Así mismo, el equilibrio económico y financiero de la relación contractual se encuentra debidamente medido, toda vez que el pliego garantiza al contratista el pago total del componente de administración ofertado por cada tarjeta habilitada, protegiendo así su margen operativo frente a los saldos remanentes que, por ley, deben permanecer en el erario público y si efectivamente se realizara el reconocimiento de utilidad e IVA, de acuerdo al valor redimido por cada entrega.

OBSERVACIÓN 6.

6. FORMA DE PAGO

- a) En atención al modelo de negocio de posibles oferentes como Pluxee y al siguiente aparte de la invitación "[...] El valor del contrato será cancelado al CONTRATISTA, conforme a la redención efectiva de tarjetas electrónicas, lo cual se verificará con el informe entregado [...]" (negrita fuera de texto); agradecemos la modificación, toda vez que se realizará la emisión y radicación de facturas acorde a las cargas o pedidos que se hagan a las tarjetas y no sobre el consumo de los beneficiarios.





- b) Agradecemos a la entidad indicar de cuántos días dispone para realizar el pago una vez radicada la facturación. Lo anterior teniendo en cuenta que el flujo financiero de las empresas correspondientes a este sector de la economía se caracteriza por ser prepago, ya que estas empresas pagan el consumo de los funcionarios o beneficiarios de la Entidad, en los establecimientos de comercio afiliados en los cuales se adelanta el canje de los bonos o vales, dentro de las 24 horas siguientes a ser utilizado, por lo que dicho plazo de pago no podrá ser superior a 30 días calendario.
- c) De acuerdo con el modelo de negocio que ejercemos, de manera respetuosa solicitamos que el pago de estampillas sea liquidado sobre el valor de la comisión y no sobre el valor total del contrato, teniendo en cuenta que el único ingreso para Pluxee es el valor de la comisión. El valor de los bonos entregados el cual se refleja en la factura como Ingresos recibidos para terceros se encuentra EXENTO de cualquier tipo de retención precisamente por ser dineros recibidos para terceros y no constituir ingresos para Pluxee. La segunda parte de la factura hace mención a la facturación de ingresos por concepto de la comisión e IVA sobre la comisión, por lo que estos están debidamente gravados.
- d) Solicitamos se nos aclare en qué momento se cancelan las estampillas; es decir es claro que dicho gravamen es asumido por el contratista, por lo que pedimos confirmar, si debemos pagarlas por anticipado o debemos solicitar recibo de estampillas y pagarlas o ustedes las descuentan de las facturas al momento de realizar el pago por parte de la Entidad.

RESPUESTA:

- a) Con respecto a la solicitud de modificar la forma de pago, nos permitimos informar que no es posible acceder a dicho cambio. Lo anterior, debido a que el alcance del objeto contractual consiste en la entrega efectiva de la dotación a los funcionarios, la cual se entiende como cumplida una vez que el beneficiario redime el valor de su recarga.

En consecuencia, la estructura de pagos se mantendrá bajo el esquema de Administración y Utilidad previamente explicado en puntos anteriores:

- Porcentaje de Administración: Corresponderá al ofertado.
- Porcentaje de Utilidad: Se calculará de manera variable, aplicando estrictamente sobre el valor que haya sido efectivamente redimido por los funcionarios.

Modificar la forma de pago alteraría la naturaleza del objeto contractual. Por tanto, no se acepta la observación.

- b) La Gobernación de Nariño se permite aclarar que el término previsto para efectuar el pago no inicia únicamente con la radicación de la factura electrónica, sino con el cumplimiento integral de los requisitos establecidos para el trámite de pago, conforme a las condiciones del contrato. En este sentido, además de la presentación de la factura, el contratista deberá acreditar la entrega de los informes y soportes contractuales correspondientes, realizar el cargue completo y correcto de la documentación requerida en la plataforma SECOP II y efectuar el registro de la cuenta con todos los documentos exigidos en la plataforma Siscar dispuesta por la entidad, atendiendo los procedimientos y requisitos establecidos para el trámite, que se darán a conocer al adjudicatario. En consecuencia, cuando la documentación es presentada en debida forma y se cumple con la totalidad de los requisitos contractuales, financieros y administrativos, la Entidad cuenta con la capacidad de efectuar el pago dentro del término de 30 días calendario, el cual resulta razonable y suficiente para el desarrollo del procedimiento interno de revisión, validación y gestión del pago oportuno.
- c) La Entidad se permite precisar que el pago de las estampillas departamentales constituye una obligación de carácter legal y tributario, cuya causación, base gravable, tarifa y forma de recaudo se





encuentran reguladas por el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño, disposiciones que resultan de obligatorio cumplimiento tanto para la Administración como para los oferentes que contratan con el Departamento.

En ese sentido, la determinación de la base gravable para la liquidación de las estampillas no depende del modelo de negocio adoptado por cada contratista ni del tratamiento contable que éste otorgue a los recursos administrados, sino de lo previsto en la normativa tributaria departamental aplicable.

En consecuencia, la Entidad no cuenta con competencia para establecer una base gravable distinta a la prevista en las disposiciones que regulan los tributos Departamentales, razón por la cual la liquidación de estos gravámenes en este caso de las estampillas y tasas que se encuentran establecidas en el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño es por el valor del contrato.

- d) Una vez perfeccionado el contrato, el contratista debe solicitar y liquidar las estampillas requeridas a través del portal de la Gobernación de Nariño en Tributos Nariño, ingresando a la sección Impuestos > Estampillas y Tasa Pro Deporte, pues como se dispuso en el Estatuto Tributario del Departamento de Nariño el hecho generador de estas es la suscripción del acto, que en este caso es el contrato. Para ello, deberá seguir las instrucciones del sistema y cargar los documentos solicitados (como el contrato y el RUT) para la correcta determinación de los impuestos. Este proceso deberá realizarse una vez suscrito el contrato en la plataforma SECOP II.

El pago de las estampillas permite formalizar la legalización del contrato ante el Departamento de Nariño, lo cual es un requisito indispensable para tramitar el pago de los servicios prestados.

OBSERVACIÓN 7:

7. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Teniendo en cuenta el objeto social y la clase de negocio que ejercen, las empresas dedicadas a la emisión, comercialización, procesamiento y reembolso de vales y/o cupones en soporte físico o electrónico, manejan un pasivo alto teniendo en cuenta que el único ingreso percibido realmente es el gasto administrativo o comisión. Los vales contablemente son un ingreso recibido para terceros, es decir el valor de cada vale no es un ingreso para las Compañía emisoras de Bonos sino para el establecimiento donde se utilizará, por tal razón el ingreso que percibe la empresa es una administración y el pasivo reportado en los estados financieros reflejados como otros pasivos, corresponden a ingresos recibidos para terceros no a deudas propias de la Compañía.

Para los indicadores financieros es importante aclarar que el pasivo corriente en estas empresas es elevado dada la decisión de pagar las obligaciones a terceros a corto plazo, sin embargo, el pago de estas obligaciones se da en promedio entre los 80 y 90 días motivo por el cual realmente no se ve afectada la liquidez de la compañía ni se ponen en riesgo el contrato, pero si por normativa NIIF se debe registrar como un pasivo corriente. Adicionalmente, cada vez que es emitido un bono o vale se registra un movimiento contable a favor de un tercero que es alguno de los establecimientos de comercio afiliados, es decir que al emitirse el vale Pluxee o la empresa comercializadora de bonos adquiere una deuda futura con el comercio donde se pueda redimir el bono, sin embargo, esto no quiere decir que la empresa no cuente con buena liquidez, todo lo contrario, se garantizan de forma rápida las acreencias.

Como pueden ver el modelo financiero impacta contablemente las cifras de las empresas de este sector sin afectar de forma real su sostenibilidad en el tiempo y mucho menos la capacidad para el cumplimiento del contrato que es la razón de ser de las exigencias de los indicadores financieros en un proceso de contratación.





Adicional a lo anteriormente dicho, es menester tener en cuenta que Pluxee hizo y ha hecho parte del estudio de mercado adelantado por la Entidad, por ello la entidad sería coherente exigir indicadores financieros que los proveedores utilizados para la elaboración del estudio de mercado no puedan cumplir, pues sería un error en la planeación del proceso, razón por la cual muy respetuosamente solicitamos la modificación de los indicadores así:

Liquidez: Mayor o igual a 1,02

Endeudamiento: Menor o igual a 0,97

RESPUESTA: 7. No se acepta la observación teniendo en cuenta que la Entidad realizó el análisis de capacidad financiera y organizacional con base en la información reportada en el Registro Único de Proponentes (RUP) por seis (6) empresas del sector, entre ellas Pluxee Colombia S.A.S. Como resultado de dicho análisis se definieron los requisitos habilitantes procurando que, para cada indicador, más del cincuenta por ciento (50 %) de las empresas evaluadas estuvieran en capacidad de cumplirlos, garantizando de esta manera la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. En ese sentido, los indicadores establecidos en el proceso obedecen al resultado del análisis del sector y no fueron fijados de manera arbitraria.

Frente al argumento expuesto por el observante, relacionado con el modelo contable de las empresas emisoras de tarjetas electrónicas y el registro de recursos administrados para terceros, la Entidad precisa que esta particularidad fue tenida en cuenta durante la elaboración del estudio del sector, precisamente porque dentro de la muestra analizada se incluyeron empresas que desarrollan esa misma actividad económica. Por tal razón, dicha circunstancia no constituye un fundamento suficiente para modificar los requisitos financieros establecidos.

Adicionalmente, acceder a la solicitud implicaría flexibilizar de manera significativa las condiciones mínimas de capacidad financiera, especialmente al permitir un índice de endeudamiento de hasta el 97 %, lo cual incrementaría el riesgo asociado a la ejecución del contrato y no ofrecería las garantías necesarias respecto de la solidez financiera del futuro contratista, aspecto que la Entidad está obligada a verificar en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y protección de los recursos públicos.

En consecuencia, la Entidad considera que los indicadores financieros definidos guardan relación con la naturaleza, cuantía y riesgos del proceso de contratación, resultan proporcionales al objeto contractual y se ajustan a los principios previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 8:

8. EXPERIENCIA

- a) En atención al siguiente aparte *"Los Proponentes deben aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación [...]* entendemos que aplica para el RUP, ¿es correcto?
- b) Entendemos es válido el suministro de tarjetas, bonos, vales, chequeras, talonarios redimibles por Dotación para la acreditación de la experiencia ¿es correcto nuestro entendimiento?
- c) Agradecemos argumentar por qué la experiencia no será la sumatoria igual o superior al 100% del presupuesto, lo anterior en atención al siguiente aparte *"[...] sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial [...]"*
- d) Agradecemos a la entidad tener como válida para la acreditación de experiencia, la presentación de certificación expedida por la entidad, sin necesidad de contemplar adjuntar documentos adicionales como actas, lo anterior teniendo en cuenta que las certificaciones contienen el 100% de la información contractual relevante para la calificación de la experiencia.

RESPUESTA:





- a) Es correcto, en el Capítulo IV del proyecto de pliego de condiciones, relativo a los Requisitos Habilitantes, el numeral 4.1.9 establece las condiciones para la evaluación del Registro Único de Proponentes (RUP), específicamente lo relacionado a LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. (RUP).
- b) Es correcto, Efectivamente. Se invita al interesado a remitirse al Capítulo 4.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - HABILITANTE, donde se definen los criterios de evaluación de la experiencia y los soportes requeridos para su cumplimiento.

Asimismo, se sugiere revisar en detalle los numerales:

- 4.3.1 REGLAS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:
- 4.3.2 CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA.
- 4.3.3 CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CERTIFICACIONES

- c) Se responde en los mismos términos de la observación numero 4 presentada por Solufinar S.A.S así. La Entidad se permite aclarar que restringir la acreditación de la experiencia a la presentación de un único contrato ejecutado cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, estaría en contra de los lineamientos que maneja la Entidad, pues se invita al posible proponente verificar la mayoría de los procesos que se encuentran publicados, disponen de las condiciones ya establecidas, es decir máximo 3 contratos con una sumatoria de 50% del presupuesto oficial, además de convertirla de manera más restrictiva dejaría por fuera a múltiples proponentes que cuentan con la idoneidad, capacidad y experiencia acumulada suficiente para el desarrollo del objeto contractual.

Exigir que la experiencia se evaluada en un solo contrato limita indebidamente la pluralidad de oferentes, configurándose como una restricción injustificada y violatoria de los principios constitucionales y legales de selección objetiva, libre concurrencia e igualdad que rigen la contratación pública en Colombia. La Entidad propende por la acumulación de contratos para permitir el acceso competitivo al mercado. Por consiguiente, la observación no es aceptada, ratificándose las condiciones de acreditación de experiencia fijadas en el pliego de condiciones.

- d) No se acepta la observación, se precisa al interesado que la exigencia de aportar documentos adicionales al contrato o a certificaciones responde a la necesidad de verificar de manera objetiva la idoneidad, la ejecución a satisfacción y el cumplimiento efectivo de contratos con presupuestos iguales o superiores a los establecidos por el Departamento de Nariño. Por lo anterior, se mantienen las condiciones fijadas en los pliegos de condiciones, aclarando que el pliego de condiciones es claro en reglar las condiciones para acreditar la experiencia, por lo cual se sugiere verificar los numerales 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 9:

9. OFERTA ECONÓMICA INICIAL

- a) Agradecemos aclarar si existe un porcentaje techo por concepto de valor de la administración, antes de IVA a contemplar.
- b) De ser afirmativa la respuesta anterior, por favor indicar la distribución entre administración y utilidad.
- c) Agradecemos aclarar si el valor a diligenciar en Secop, corresponde al valor de carga + comisión antes de IVA.

RESPUESTA:





a y b) La Entidad aclara al interesado que los componentes del Presupuesto Oficial señalados en el Capítulo II constituyen los valores y porcentajes techo para la presentación de las ofertas. Se recuerda que el valor del presupuesto de dotación es \$208.674.396,78 que es fijo y de obligatorio cumplimiento. Los proponentes deberán estructurar su oferta económica inicial en el formato No. 7 y ofertar en la subasta inversa sobre los márgenes de Administración y Utilidad, sin que el valor total supere el presupuesto oficial estimado, so pena de rechazo, reglas que se ha dejado de manera clara en el pliego de condiciones y se invita a revisar en el numeral 5.1 del pliego de condiciones

c. El Departamento de Nariño aclara al interesado que el valor a diligenciar en el campo de precio de la plataforma SECOP II NO corresponde al valor antes de IVA, De estricto acuerdo con el numeral 5.1 del Pliego de Condiciones, "PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA", el proponente debe ingresar obligatoriamente en SECOP II el VALOR TOTAL DE SU OFERTA, el cual se compone de la sumatoria de:

- El valor de la carga de las tarjetas,
- El valor de la administración,
- El valor de la utilidad,
- El valor del IVA correspondiente a la sumatoria de administración y utilidad

Registrar un valor parcial o sin impuestos en la plataforma será considerado un error insubsanable en el diligenciamiento de la oferta económica.

OBSERVACIÓN 10:

10.CAUSALES DE RECHAZO

Agradecemos incluir como causal de rechazo que, en caso de presentar porcentaje del 0% por concepto de comisión incluso en el momento de la subasta, se rechazará la oferta, lo anterior teniendo en cuenta el principio de equilibrio económico para las partes el cual garantice la correcta planeación y ejecución contractual.

RESPUESTA: Se invita al posible proponente a dar lectura al numeral 5.1 del pliego de condiciones, donde se ha establecido de manera clara las reglas para la presentación de la oferta económica, teniendo en cuenta que se estableció que si el valor total de la administración se presenta en cero (0) la oferta será RECHAZADA, sin embargo, se deja a libertad la oferta sobre el valor de la utilidad.

OBSERVACIÓN 11:

11.LANCES

- a)** Agradecemos a la entidad realizar los lances sobre el porcentaje de administración ofertado antes de IVA, toda vez que se estaría velando por garantizar el principio de igualdad al

constituir una medida equitativa y eficiente, dando así posibilidades a los oferentes de participar activamente y entregarle a la entidad el mejor valor final como desenlace de la subasta.

- b)** Agradecemos aclarar si los lances serán en porcentaje o en valor.

RESPUESTA: Se aclara a pluxxe que estas reglas fueron establecidas previamente en el pliego de condiciones en el numeral 7.2.2, donde se estableció que el precio inicial para el lance será los menores valores ofertados de la administración y utilidad. Dicho lo anterior, del valor que resulte de los lances realizados se calculara el IVA que corresponderá a la oferta final habilitada y que cumpla con las condiciones del proceso.

Observación 12.





12. GARANTÍAS

- a) Solicitamos amablemente que el amparo de Cumplimiento general requerido sea del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, porcentaje que asegura la oportunidad y eficiencia para el desarrollo y la ejecución del contrato a realizar y así mismo garantizar la calidad del servicio prestado, permitiendo atender los mecanismos adecuados para que, en caso de incumplimiento o insatisfacción del contrato, se proceda contra el contratista y se asegure los recursos públicos destinados al mismo; por otro lado, teniendo en cuenta que las ofertas económicas de los proponentes deben contemplar todos los costos y gastos asociados a su presentación y ejecución. Por ello, incluir una garantía con una cobertura tan amplia aumenta el costo de la constitución de la póliza, que en últimas son costos que se trasladan a la Entidad.
- b) Teniendo en cuenta las solicitudes por parte de las aseguradoras, quienes afirman que, han venido presentando demoras en la entrega de garantías y por lo tanto la validación y la legalización de firmas toma mayor tiempo al establecido por la entidad, agradecemos permitir la presentación de garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Respuesta:

- a) La entidad en concordancia con el análisis del sector y la matriz de riesgos considerando el objeto contractual, así como la cuantía, y el impacto de un eventual incumplimiento en la prestación del servicio, se determinó la suficiencia de la garantía en los términos establecidos en el pliego de condiciones. Reducir el amparo de cumplimiento general del contrato al 20 % incrementaría la exposición de los recursos públicos ante un eventual incumplimiento, poniendo en riesgo las coberturas que cubrirían a la entidad en caso de posibles incumplimientos, atendiendo a que se pretende salvaguardar estos recursos públicos.
Ahora bien, respecto al costo de la emisión de la póliza, es preciso recordar que forma parte del deber de los proponentes proyectar en su estructura de costos todos los imprevistos, tributos y garantías exigidas para la ejecución de la propuesta. Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones fijadas en el pliego de condiciones para garantizar el cumplimiento general del contrato, pólizas que suman el 70% del valor total del contrato.
- b) Se acepta la observación en el entendido que el contratista deberá entregar las garantías dentro de los tres días a la firma del contrato, es decir que lo podrá realizar al día siguiente o a más tardar al tercer día, esto atendiendo a los términos que el contratista cuenta para la legalización del contrato.

OBSERVACIÓN 13:

13. FORMATO 3B PARAFISCALES

Teniendo en cuenta que la Entidad ha dispuesto un Anexo específico, mediante el cual se acredite que el oferente se encuentra al día con sus obligaciones de pago de aportes parafiscales; nos permitimos solicitar a la Entidad admitir que dicho requisito pueda ser acreditado mediante certificación emitida por la Revisoría Fiscal en un formato/anexo distinto al dispuesto por la Entidad para tal fin; siempre que el mismo de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la anterior solicitud se adelanta en virtud del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal del cual se desprende que la inobservancia de alguna formalidad no debe ser impedimento siempre que el oferente se acredite la concurrencia de los hechos objeto de certificación.

Respuesta: La entidad dispone de formatos que pueden ser utilizados por los proponentes. No obstante, los proponentes podrán utilizar los formatos que considere pertinentes siempre que cumplan con lo solicitado y los requisitos de la norma.

OBSERVACIÓN 14.





14. FORMATO 7 OFERTA ECONÓMICA INICIAL

Agradecemos indicar si es posible integrar el rubro de administración y utilidad teniendo en cuenta el objeto de la contratación.

RESPUESTA: El Departamento de Nariño informa al interesado que NO es posible integrar ni unificar los rubros de administración y utilidad, por lo que se mantiene la desagregación establecida en el Pliego de Condición. Esta división nace dado que ambos conceptos tienen un tratamiento contractual independiente dentro del proceso: El cálculo de Administración está destinado a sufragar los costos operativos, logísticos y el pago de las estampillas departamentales de ley como Pro-Desarrollo, Pro-Cultura, Udenar y Tasa Pro-Deporte, tanto que el cálculo de Utilidad constituye la contraprestación del contratista y la suma de estos dos conceptos es la base exclusiva para la aplicación del IVA del 19%.

Adicionalmente, el numeral 2.11 del pliego regula de manera diferenciada la forma de pago de la utilidad, la cual se cancelará proporcionalmente al valor efectivamente redimido por los funcionarios,

Por consiguiente, los proponentes deberán diligenciar de forma separada cada casilla del Formato No. 7 "Oferta Económica Inicial", respetando los techos fijados por la Entidad.

Atentamente.

NATHALIE CRUZ LEUSSON

Secretaria General

Proyecto: Vanessa Morales Rosero
Contratista STH

Revisó: Dolly Johany Vargas

Subsecretaria de Talento humano

